



ACUERDO No. CSJSAA25-65
26 de marzo de 2025

“Por medio del cual se toma una decisión en virtud del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y lo decidido en sala ordinaria del 26 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO

Que la titular del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bucaramanga, mediante escrito presentado a esta Corporación, pone de presente la situación acontecida con cincuenta y ocho (58) procesos que recibió en el año 2024, remitidos por su homóloga del Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bucaramanga al declararse impedida para conocerlos.

Que en su momento, no se realizó la compensación de dichos procesos ni al Juzgado 6° Laboral de Circuito de Bucaramanga ni al Juzgado 7° Laboral de Circuito de Bucaramanga.

Que la información estadística reportada en el SIERJU por los Juzgados mencionados con corte a 31 de diciembre de 2024, es la siguiente:

Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final
Juzgado 006 Laboral de Bucaramanga	284	513	571	226
Juzgado 007 Laboral de Bucaramanga	703	526	589	640

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 del 17 de agosto de 2016, por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones, establece en su artículo 4° lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 4°. Redistribución de procesos. Como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y de descongestión, los Consejos Seccionales podrán reasignar los procesos que los Juzgados tengan para fallo entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral. Del ejercicio de esta facultad se deberá migrar la información en el sistema y además se deberá informar a los usuarios por los medios físicos y electrónicos disponibles.”

Que la titular del Juzgado 7° Laboral del Circuito informa que cuenta en su despacho con un número igual de procesos a los que recibió por impedimentos (58), que se encuentran para fallo, y por lo tanto podría en virtud de la facultad mencionada remitirlos al Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bucaramanga, teniendo en cuenta que a este último, como se mencionó, tampoco se le ha realizado la compensación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA:

Artículo 1°. Disponer que en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este acuerdo y dando aplicación al numeral 4° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 del 17 de agosto de

2016, el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bucaramanga, remita al Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bucaramanga, un total de cincuenta y ocho (58) procesos que se encuentren para fallo, migrando la información en el sistema e informando dicho cambio de Juzgado a los usuarios por los medios disponibles.

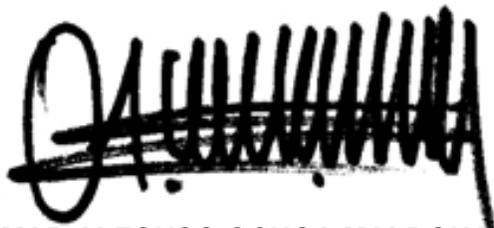
Artículo 2°: Para la remisión de expedientes, el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bucaramanga suministrará la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos", y, así mismo, el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bucaramanga, deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

Artículo 3°: Comunicar este Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y a los despachos involucrados.

Artículo 4°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga – Santander, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)



OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO

Presidente

Oaom / Aaam / Fepr